

describe en el acápite correspondiente aspira al pago de \$145.000.000, suma que no sobre pasa el factor antes explicado teniendo en cuenta la operación sumatoria del valor del salario para la época de la presentación que ascendía a la suma de \$1.160.0000, no queda más que declarar prospera y probada la excepción previa de falta de competencia por el factor cuantía y lo remitirá para que continúe ante el Juez Promiscuo Municipal de Plato en turno dejando incólume lo actuado hasta el momento de acuerdo con lo reglado en numeral 3 del artículo 443 y lo dicho en la norma del inciso tercero del numeral 2 del artículo 101 del CGP.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar probada la excepción previa de falta de competencia de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa.
2. En consecuencia, de lo anterior, no hacer pronunciamiento alguno respecto de la nulidad y contestación de la demanda que se propusieron.
3. Remitir el expediente al juez promiscuo municipal de Plato, Magdalena a quien le corresponda.
4. Lo actuado hasta el momento conservará su validez.
5. Tengase como apodeado de los señores Jorkanira María, Mónica María, Enrique De Jesús Navarro Herrera y Roberto Carlos Navarro Ospino al abogado, ETIEL RAMOS CUETO de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.037 en la secretaria hoy once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 A.M.

CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
Secretario ad-hoc